REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00242-00.
Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el trámite de tutela instaurado por la señora **MARÍA FERNANDA ESCOBAR HERNÁNDEZ** en contra de la **FISCALÍA CAIVAS DE CÚCUTA** por presunta vulneración al debido proceso y acceso a la administración de justicia ordenándose lo siguiente:

1º.- OFICIESE al **FISCALÍA CAIVAS DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

Además, dentro del marco de sus competencias procedan a correr traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

2º.- VINCULAR al **FISCALÍA 2 SECCIONAL CAIVAS DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

Además, dentro del marco de sus competencias procedan a correr traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

3º.- VINCULAR al **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍA DE NORTE DE SANTANDER** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

4º.- VINCULAR al doctor **GABRIEL GRIMALDO SOLANO** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

5. REQUERIR a la señora **MARÍA FERNANDA ESCOBAR HERNÁNDEZ** para que dentro del término de UN (01) DIA, contados a partir del recibo de la comunicación, **allegue a este**

despacho copia de las pruebas y peticiones que hace referencia en su escrito de tutela ya que son necesario para tomar una decisión.

6º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

7º.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

ACCCIÓN DE TUTELA

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela por vulneración al DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA JUSTICIA.

Radicado N° **54001600123720190000 32**
Victima **MLGE (MENOR DE EDAD) en calidad de representante legal MARIA FERNANDA ESCOBAR HERNANDEZ madre de la menor**
Victimarios **GABRIEL GRIMALDO SOLANO**
Delito: **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**

MARIA FERNANDA ESCOBAR HERNANDEZ Mayor de edad, identificado con CC. **No. 1.115.420.977**, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra **FISCALIA CAIVAS DE CUCUTA**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 21 de ENERO del 2019 por MARIA FERNANDA ESCOBAR HERNANDEZ en calidad de madre de la menor víctima “MLGE” con numero de radicado anteriormente mencionado, se da inicio al proceso penal de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS EN MENOR DE CATORCE AÑOS en contra del señor GABRIEL GRIMALDO SOLANO.

2. El señor GABRIEL GRIMALDO SOLANO quien mantuvo una relación con MARIA FERANDA ESCOBAR HERNANDEZ y producto de ello, es padre de la menor hija MARY LUZ GRIMALDO ESCOBAR.

3. Desde el 2019 he venido presentando varias denuncias en contra del señor GABRIEL GRIMALDO SOLANO que por su actividad profesional, abogado, se ha encargado que no prosperen. Por cuanto me vi enterada que había tocado a mí otra hija MLEG, procedí a denunciarlo para la fecha del 21 de Enero del 2019, por ACTOS SEXUALES ABUSIVOS EN MENOR DE CATORCE AÑOS.

4. Asimismo, he recurrido en diferentes oportunidades al CENTRO DE ANTENCION A VICIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL (CAIVAS) con el fin de solicitar información del proceso con radicado **54001600123720190000 32**.

5. En razón a lo anterior, y al paso del tiempo, yo MARIA FERNANDA ESCOBAR HERNANDEZ en calidad de madre de la menor “MLGE” por GABRIEL GRIMALDO SOLANO, sigue sin obtener información del ESTADO DEL PROCESO y el ACCESO A LA JUSTICIA razón por la cual interpongo la presente acción.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al, DEBIDO PROCESO, y el ACCESO A LA JUSTICIA consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Además de ello, vulneran DDHH ratificados por el bloque de constitucionalidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICO

Actuando en calidad de hermana del ciudadano **MARIA FERNANDA ESCOBAR HERNANDEZ en calidad de madre de la menor "MLGE"** acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Es preciso establecer que la tardía actuación en el procedimiento por parte de la CENTRO DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL ha sido producto de la carencia de garantías por parte del Estado, constituyéndose una grave violación por parte de la FISCALIA CAIVAS de Cúcuta siendo así, infractor ante la constitución y la ley por sus funciones que constitucionalmente le asisten.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

> ***"Artículo 86.*** *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."*

Ahora bien, le asiste el derecho al DEBIDO PROCESO establecido por el Artículo 29 Constitucional, toda vez que LA FISCALIA CAIVAS no es garantista en sus actuaciones.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991

> *"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."*

Dada la necesidad imperiosa del ACCESO A LA JUSTICIA, es necesario que se garantice este derecho que ha sido ya tratado y decantado por la honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991

> *"Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado."*

En conclusión, la negación por parte de la FISCALIA CAIVAS a no entregar información del ESTADO DEL PROCESO a la madre de la víctima MARIA FERNANDA ESCOBAR HERNANDEZ según lo contemplado por la ley, es una violación evidente al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y al derecho de ACCESO A LA JUSTICIA.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y el ACCESO A LA JUSTICIA que se le vulnera a MARIA FERNANDA ESCOBAR HERNANDEZ en calidad de madre de la víctima “MLGE”, en consecuencia, obtener de su señoría, se ordene de manera inmediata a la FISCALIA CAIVAS adelantar los trámites correspondientes para informar del ESTADO DEL PROCESO y COPIAS SIMPLES, toda vez que se ven afectado Derechos Fundamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Para recibir notificaciones en la **DIRECCION:** AV #11-91 SEGUNDO PISO SAN LUIS, NS. Teléfono **CEDULAR:** 3153034738- 3105531894, **CORREO ELECTRÓNICO:** alexmalcriado1@hotmail.com

Atentamente,

MARIA FERNANDA ESCOBAR HERNANDEZ

C.C 1.115.420.977